

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

1. PROPÓSITO

El Grupo LONGWOOD está comprometido a realizar sus negocios con respeto, honestidad, buena fe, integridad y responsabilidad.

La política del Grupo LONGWOOD es de tolerancia cero con relación al soborno y la corrupción en todas sus transacciones.

Tenemos la responsabilidad de cumplir con todas las leyes aplicables de los países donde realizamos negocios, así como de aquellos países de procedencia de los productos que comercializamos. Esto incluye el Código Penal Español, así como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) de los de los EE.UU., la Ley Anti-Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act) y demás leyes similares de otros países y territorios en los que la Compañía comercializa sus productos.

La presente Política Anticorrupción describe los principios que se requieren para cumplir con el compromiso del Grupo LONGWOOD en sus transacciones comerciales y personales con terceros, que incluye:

- (a) partes interesadas, incluyendo sin limitación a profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias, sociedades médicas, grupos de pacientes y funcionarios y entidades públicas.
- (b) terceros distintos de los anteriores, incluyendo sin limitación a distribuidores, agentes, consultores u otra persona física o jurídica que no forme parte la Compañía y que sea contratada o se haga uso por parte de ella para:
 - promocionar, distribuir y/o vender productos del Grupo LONGWOOD; y/o
 - prestar servicios que permitan o apoyen la actividad de marketing, promoción, venta, distribución, registro, establecimiento de precios e importación/ exportación de productos de la Compañía, u otros trabajos administrativos que tengan relación con éstos, y que puedan interactuar con funcionarios públicos.

Esta política no nos impide hacer negocios legítimos en el contexto de la promoción y venta de productos y la ejecución de contratos.

Todo el personal del Grupo LONGWOOD y terceros involucrados en cualquier aspecto relativo a la promoción, distribución, venta, distribución, registro, establecimiento de precios e importación/exportación de productos de la Compañía son responsables de entender los

requerimientos contenidos en esta política y de aplicarlos en todas las tareas que desempeñan para la Compañía.

La presente política es parte de un programa de Compliance del Grupo LONGWOOD más amplio y otras políticas y procedimientos pueden recoger áreas más específicas sobre riesgos legales y de Compliance.

Todo el personal del Grupo LONGWOOD deberá remitirse a dichas otras políticas y procedimientos para disponer de un mayor conocimiento sobre situaciones concretas y, en caso de tener alguna duda o precisar alguna aclaración, deben contactar con su superior jerárquico (de ser posible), el Órgano de Administración, el Compliance Officer o el canal de denuncias del Grupo.

2. ALCANCE

La presente política se aplica las empresas que forman parte del Grupo LONGWOOD, así como todos su personal y los terceros descritos en el apartado 1 (b).

3. PAGOS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

El Grupo LONGWOOD no promete, ofrece, autoriza, da, solicita, recibe ni acepta, directamente o a través de un tercero, dinero o algo de valor, a ninguna persona ni por parte de nadie, con el fin de obtener o conservar negocios o asegurar una ventaja indebida al llevar a cabo un negocio. Esta norma aplica independientemente de si esas personas son funcionarios públicos o trabajan en una entidad del sector privado.

Si un funcionario público u otra persona sujeta, directa o indirectamente, solicita o requiere ilegítimamente o intenta obtener mediante la extorsión cualquier dinero o algo de valor de una persona del Grupo LONGWOOD, dicha persona debe rechazar dicha solicitud, requerimiento o extorsión e informar de ello de forma inmediata al Compliance Officer, o a través del canal de denuncias del Grupo. En caso de una extorsión que represente una amenaza a la vida o la seguridad, la misma no será considerada como una infracción bajo esta política, pero debe ser puesta en conocimiento inmediato del Compliance Officer o a través del canal de denuncias del Grupo.

Los "pagos de agilización" se consideran sobornos y están prohibidos. Se trata de pagos que, pese a pueden llegar a no ser ilegales en algunos países, se ofrecen y/o hacen a los funcionarios públicos para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la cual el Grupo tiene derecho.

Asimismo, el personal del Grupo LONGWOOD y los terceros descritos en el apartado 1 (b) no pueden prometer, ofrecer, autorizar, dar, solicitar, recibir ni aceptar, directa o indirectamente, dinero o algo

de valor en relación con una transacción que pretenda ejecutarse o esté siendo ejecutada por el Grupo o un tercero.

Además, está prohibido que las empresas del Grupo, su personal y los terceros descritos en el apartado 1 (b) utilicen a terceras personas o entidades para ofrecer o recibir algo de valor sabiendo que se persigue un fin ilegítimo.

A los efectos de esta política, el término "algo de valor" incluye, sin limitación: (a) dinero en efectivo o sistema equivalente de pago, como, por ejemplo, las tarjetas regalo; (b) regalos; (c) comidas, entretenimiento y hospitalidad; (d) viajes; (e) pago y/o reembolso de gastos; (f) prestación de servicios; (g) asunción o condonación de deuda; (h) pagos por bienes o servicios por encima de su valor; o (i) beneficios intangibles u otro tipo de ventajas (por ejemplo, donaciones a entidades designadas por un funcionario público o beneficios de cualquier tipo para familiares de un funcionario público).

4. PATROCINIOS A PROFESIONALES SANITARIOS; BECAS Y DONACIONES

El Grupo LONGWOOD podrá patrocinar la asistencia de profesionales sanitarios a eventos de carácter científico o educativo, sufragando a dicho profesional los costes de viaje, alojamiento y los propios del evento.

Dichos patrocinios nunca deben ofrecerse, prometerse, autorizarse o concederse con la finalidad de asegurar una ventaja comercial ilegítima o un negocio y deben cumplir con las políticas y procedimientos internos del Grupo, así como las leyes, normas y reglamentos que resulten de aplicación.

Además, el Grupo LONGWOOD puede otorgar becas y donaciones a organizaciones sanitarias y entidades científicas y/o educativas para la formación científica y/o médica de sus miembros.

Toda beca o donación debe ser para fines legítimos y no debe ofrecerse, prometerse, autorizarse o concederse con la finalidad de asegurar una ventaja comercial ilegítima o un negocio. Además, dichas ayudas, becas o donaciones deben cumplir con las políticas y procedimientos internos de la del Grupo, así como las leyes, normas y reglamentos que resulten de aplicación.

5. CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y ORGANIZACIONES SANITARIAS.

El Grupo LONGWOOD podrá contratar los servicios de profesionales y/o organizaciones sanitarias sólo cuando exista una necesidad comercial legítima.

La contratación de estos terceros nunca debe ofrecerse, prometerse, autorizarse o concederse como una forma de obtener o influir en la obtención una ventaja comercial o negocio indebido como pueda ser la compra o recomendación de productos por parte del tercero y debe cumplir con las políticas y procedimientos internos de la Compañía, así como las leyes, normas y reglamentos que resulten de aplicación.

6. VIAJES Y HOSPITALIDAD

El Grupo LONGWOOD puede ofrecer, prometer, autorizar o cubrir los gastos de viaje y hospitalidad (por ejemplo, gastos de viaje, alojamiento y manutención) de funcionarios públicos exclusivamente para fines comerciales legítimos y siempre de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos que resulten de aplicación (incluyendo, de ser distintas, las leyes aplicables en el país del receptor).

Los viajes y la hospitalidad no deben ser ni parecer inapropiados y deben ser del tipo, frecuencia y coste que se considere como habitual y razonable de acuerdo con las leyes, usos y costumbres locales. Cualquier hospitalidad debe ser accesoria en relación con el propósito de negocio. Los gastos deben documentarse y ser revisados de forma apropiada.

7. REGALOS

Previa autorización por parte del Órgano de Administración, se permiten la entrega y aceptación de regalos. Dichos regalos deben ser legales, de valor nominal y ofrecerse, prometerse, autorizarse, concederse o aceptarse solo para fines comerciales legítimos.

8. CONTRIBUCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

Está prohibido el uso de fondos u otros recursos del Grupo LONGWOOD para hacer contribuciones u ofrecer algo de valor a partidos políticos o miembros de partidos políticos.

El Grupo LONGWOOD no reembolsará a ningún empleado ni tercero descrito en el apartado 1 (b) contribución personal alguna realizada con fines políticos.

Toda persona del Grupo LONGWOOD puede participar en actividades políticas en su tiempo libre y por cuenta propia, siempre y cuando esto no interfiera con el ejercicio de sus funciones y lo haga exclusivamente en su propio nombre.

9. PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Grupo LONGWOOD cumplirá en todo momento con las leyes, normas y reglamentos que resulten de aplicación a la promoción de los Productos, así como con sus políticas y procedimientos internos que sean aplicables.

10. DUE DILIGENCE Y CONTRATOS CON TERCEROS

El Grupo LONGWOOD debe realizar un proceso de due diligence antes de contratar a cualquier tercero de los descritos en el apartado 1 (b) anterior.

La due diligence a un tercero debe ajustarse al riesgo que puede derivarse de la clase de productos/servicios ofrecidos por el tercero, así como de otros posibles riesgos identificados.

La selección de un tercero debe responder a un proceso objetivo, imparcial y transparente, realizando para ello una evaluación del proveedor.

Los acuerdos que se suscriban con terceros deben formalizarse por escrito y deben especificar con suficiente el objeto de la transacción. Todos los pagos deben ser realizados de buena fe, ser razonables y adecuarse al valor de mercado de los bienes o servicios en cuestión.

11. CONTROLES FINANCIEROS Y CONTABLES

Todos los libros y registros de las empresas del Grupo LONGWOOD reflejan con exactitud las transacciones comerciales, así como el contenido y legalidad de todos los pagos, transacciones y gastos de la Compañía, de conformidad con los requisitos legales y principios contables.

Está prohibida cualquier entrada en los libros y registros que sea falsa, engañosa, incompleta, inexacta o artificial.

12. FORMACIÓN

El Grupo LONGWOOD formará a todos su personal, actual y futuro, sobre esta política y de la obligación de cumplir con su contenido.

13. CANAL DE DENUNCIAS

En caso de duda sobre esta política o si una persona considera que se está infringiendo o se puede producir una infracción de una ley, regulación o normativa, así como de cualquier política, procedimiento y/o proceso interno (incluyendo esta política), debe contactar de forma inmediata

con su superior jerárquico (de ser posible), el Órgano de Administración, el Compliance Officer de la Compañía o bien presentar una comunicación en el canal de denuncias en el siguiente enlace:

<http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1545132?access=0YpIG8dEAVg6ONW9b38KycDmXM2NYLlqNf8ubyDQqUY%3d>

El Grupo LONGWOOD no tolerará represalias de ningún tipo contra aquellas personas que hayan comunicado, de buena fe, una infracción de las leyes, regulaciones o normativa que resulten de aplicación o de las políticas, procedimientos y/o procesos internos del Grupo. Cualquier represalia puede motivar la adopción de medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

La infracción de la legislación aplicable en material anticorrupción puede implicar la imposición de severas sanciones de carácter penal.

14. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de esta Política será considerado como una infracción grave de las obligaciones del personal o de cualquier tercero para con el Grupo LONGWOOD y podrá motivar la adopción de medidas disciplinarias, incluyendo en el caso de personas con vínculo laboral, su despido.

15. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Código de Conducta del Grupo LONGWOOD

Aprobado por:

Fecha: 25/02/2022

Antonio Raichs Balet.

Presidente de CRISANTARCHI S.L.